



**COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
BINACIONAL**

DICTAMEN NÚMERO 4

**EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 9,
40 Y 44 DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARRO-
LLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,
SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 4 DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL. LEÍDO POR
LA DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINA-
RIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL
MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



RECIBIDO
26 ENE 2023
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

DICTAMEN No. 04 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL, RESPECTO A INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa de reforma a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, 56 fracción VI, 57 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos, el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
20	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

[Handwritten signatures and initials are present over the stamp and to the right of the page.]



IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56, 57, 60 inciso a), 90, 122, 123, 124 y demás relativos y aplicables de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.



II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 18 de abril de 2022, la Diputada Daylín García Ruvalcaba, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante la Oficialía de Partes de esta Soberanía, la iniciativa de reforma a los artículos 9, 31 y 44 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 26 de abril de 2022, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio CDEYCB-74-22-04-2022, signado por la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, mediante el cual remitieron la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La pretensión legislativa de la presente iniciativa consiste en fortalecer los mecanismos y criterios de fomento a la competitividad de las MIPYMES, incluidos estímulos de gestión para la regularización de empresas y fomento de contrataciones por el sector público.

La asesoría y orientación para regularización de empresas

Según los datos del Sistema de Cuentas Nacionales de México del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), particularmente la medición de la economía informal con datos actualizados a diciembre de 2021, la participación de la economía informal en el Producto Interno Bruto (PIB) ha decaído paulatinamente. Sin embargo, al año 2020, el peso relativo de la participación de la economía informal en el PIB representa un 21.9%.

3



Para los empresarios que luchan cotidianamente para mantener y desarrollar sus negocios, contar con una empresa operando regularmente puede representar un reto enorme. A pesar de ello, muchos propietarios de micro, pequeñas y medianas empresas lo logran mientras otros continúan en el intento.

Cada día es mayor la carga administrativa y el abanico de obligaciones que el microempresario debe someterse a su cumplimiento. El compliance penal, fiscal, laboral, ambiental, de protección civil, entre otras tantas regulaciones administrativas, tanto federales, estatales como municipales, suelen ser obstáculos para que un empresario sea, ya no competitivo, sino al menos regular en la operación de su negocio.

Estas titánicas responsabilidades frente a las autoridades y frente a la sociedad pueden resultar abrumadoras para un emprendedor. A pesar de ello, el espíritu del microempresario por sobrevivir y trascender es perseverante. Y aun cuando algunos gozan de la irregularidad y del incumplimiento, también existen muchos negocios cuyos propietarios ansían alcanzar la formalidad de su empresa, solamente requieren la orientación y asesoría necesaria para regularizar su situación.

Entre los diversos beneficios que se tienen al contar con un negocio regular se encuentran:

- La constitución legal y formal de la empresa;
- La creación de un patrimonio propio de la empresa, lo cual le permite la contratación de créditos (financiamientos) y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles necesarios para el negocio;
- La mejora continua de los productos y/o servicios de la empresa, gracias a una formalidad que facilita la automatización de sus procesos y un crecimiento más fácil;
- La expedición de facturas y la regularización de su situación fiscal que le permite a la empresa transmitir mayor seguridad y confianza a sus clientes;
- La participación del empresario en diversas convocatorias de apoyos económicos otorgados por los diversos órdenes de gobierno, así como el acceso a otro tipo de estímulos fiscales, y no fiscales (como los de gestión y los de mercado).

Por los motivos expuestos, se considera indispensable que se reforme el inciso a) de la fracción I del artículo 9, para adicionar un numeral 7 en el cual se prevea, dentro del catálogo de estímulos no fiscales de gestión, aquellos relativos a la asesoría y orientación en los actos y trámites, en favor de los empresarios, para la regularización de sus negocios. Para ello, el Ejecutivo Estatal deberá emitir y publicar Programas de Regularización mediante los cuales se otorgue dicha asesoría y orientación.

4
[Handwritten signature]



Aunado a ello, se propone que se reforme el primer párrafo del artículo 44 de la misma ley a efecto de que se incluya a las dependencias y entidades municipales en las acciones de coordinación que realice la Secretaría de Economía e Innovación del Ejecutivo Estatal, para la planeación y ejecución de la política de desarrollo de la MIPYMES.

El Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

El 30 de diciembre del 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, cuyo objeto es:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.

Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.

La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público.

En el artículo 4 de dicho ordenamiento, se establecen los objetivos de la referida Ley. Entre estos objetivos, el inciso b) de la fracción I de dicho numeral prevé aquel relativo a establecer "Las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley". Cabe señalar que, por su parte, el Capítulo IV establece la existencia y operación de un Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

El Capítulo V, además, regula la existencia de los Consejos Estatales para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. El artículo 23 de esta ley prevé que el Consejo Estatal estudiará y propondrá en el ámbito regional, estatal y municipal, las medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores (privado, social y de conocimiento).

5



Ahora bien, la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 10 de junio de 2005, casi un año y medio después de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (diciembre de 2002) expedida por el Congreso de la Unión.

A pesar de que la ley estatal regula diversos aspectos relacionados con las MIPYMES, es omisa en establecer un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, como lo mandata la ley federal.

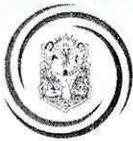
Cabe mencionar que la ley estatal si prevé la figura del Comité Consultivo de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico de Baja California, el cual, conforme al artículo 31 de la ley local, es un órgano consultivo en materia de fomento a la competitividad, desarrollo económico, mejora regulatoria, estímulos y encargado de la Política de Desarrollo Empresarial (PDE). Sin embargo, esta PDE no es específica de las MIPYMES previstas en la ley.

El artículo 32 de la ley estatal configura la integración de dicho Comité Consultivo, donde además de los funcionarios del sector público, se incluye la participación del sector privado y del sector del conocimiento (representantes de instituciones de educación superior). De igual forma, el último párrafo del referido numeral prevé la posibilidad de contar con invitados permanentes, en donde se puede incluir la participación del sector social.

Es decir, del texto de la ley local, se aprecia que, en dicho ordenamiento, el legislador fue omiso en crear el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Sin embargo, junto con la creación, por parte del Congreso de la Unión, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en diciembre de 2002, también se publicaron sus disposiciones transitorias. Entre ellas, se encuentra el artículo transitorio sexto, el cual estipula lo siguiente:

Artículo Sexto.- En las Entidades Federativas o en el caso del Distrito Federal, que exista algún consejo con características similares a un Consejo Estatal, podrán asumir el carácter de estos llevando a cabo el objeto y las funciones establecidas en esta Ley, realizando las adecuaciones legales correspondientes.



Puesto que el Comité Consultivo de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico de Baja California cuenta con una integración y funciones similares a la prevista por la ley federal referida para los Consejos Estatales, el artículo sexto transitorio permite que el Comité Consultivo previsto por la ley local asuma el objeto y las funciones del Consejo Estatal para la Competitividad de las MIPYME, previa realización de las adecuaciones correspondientes.

Por tal motivo, se propone que se reforme el artículo 31 de la ley local, estipulando así que dicho Comité Consultivo asumirá el objeto y las funciones previstas por la ley federal para el Consejo Estatal.

Promoción de las contrataciones de MIPYME por las Dependencias y Entidades Paraestatales y Municipales

Del texto de la fracción IX del artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se desprende que la planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender al criterio relativo a promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las entidades federativas realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contrataciones de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%.

De manera correlativa, el artículo quinto transitorio del mismo decreto por el cual se creó la ley federal en comento prevé un mecanismo paulatino para la implementación de la promoción de las contrataciones de las MIPYME, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, hasta alcanzar el 35% previsto.

Artículo Quinto.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 10 de esta Ley, la gradualidad en las asignaciones que con respecto de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios, así como de obra pública que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las MIPYMES, deberán sujetarse a los siguientes plazos y porcentajes como mínimo:

I. Se establece un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a efecto de que se destine el 10%, y

7
[Handwritten signature]



II. Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del presente artículo, la Secretaría revisará la gradualidad de referencia para los siguientes cuatro años, a fin de que fenecido este término se alcance el porcentaje del 35%.

Se propone reformar el artículo 44 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, con la finalidad de establecer un criterio igual de contratación de al menos el 35% a favor de las MIPYME, tanto por las dependencias y entidades de la administración pública estatal como las municipales. Asimismo, se propone un esquema similar en un artículo transitorio correlativo.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9.- Los Estímulos que se otorguen conforme a las disposiciones de esta Ley serán:</p> <p>I.- No Fiscales.</p> <p>a) De Gestión. Que consistirá en la intervención de la Secretaría ante instancias Federales, Estatales y Municipales para:</p> <p>1. Coadyuvar en la gestión de trámites para la constitución, establecimiento y funcionamiento de actividades empresariales, y</p> <p>2. La obtención de asesoría para la solución de las problemáticas que inhiben la competitividad de las Empresas y afecten su operación.</p> <p>b) De Desarrollo Empresarial. Que consistirá en apoyos directos a las MIPYMES a</p>	<p>Artículo 9.- (...)</p> <p>I.-(...)</p> <p>a)(...)</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>b) (...)</p>

8
[Handwritten signature]



<p>través de los programas de fomento enfocados a la:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Formación de emprendedores;2. Capacitación y adiestramiento;3. Consultoría especializada;4. Acceso al financiamiento;5. Articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar su competitividad, y6. Información estadística, sectorial y económica para la toma de decisiones. <p>c) De Acceso a Mercados. Que consistirá en la intervención de la Secretaría en coordinación con las instancias competentes, para estimular la participación de Empresas, especialmente de MIPYMES, en los mercados externos, mediante las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Apoyar mediante asistencia técnica a las Empresas que cuenten con potencial exportador;2. Apoyar la participación de Empresas en ferias y eventos nacionales e	<ol style="list-style-type: none">1. (...)2. (...)3. (...)4. (...)5. Articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar su competitividad;6. Información estadística, sectorial y económica para la toma de decisiones, y7. Asesoría y orientación en los actos y trámites para la regularización de las empresas, conforme a los programas de regularización de empresas que para ello emita el Ejecutivo del Estado. <p>c) (...)</p> <ol style="list-style-type: none">1. (...)2. (...)
---	---



<p>internacionales para promocionar productos, y</p> <p>3. Establecer programas específicos por sectores y grupos de Empresas para promover exportaciones.</p> <p>d) De Infraestructura Pública. Que consistirá en la canalización de recursos del FOINFRA, para el apoyo en la realización de obras de infraestructura pública que faciliten el establecimiento y funcionamiento de las Empresas.</p> <p>II.- Fiscales. Los previstos en las disposiciones fiscales aplicables.</p>	<p>3. (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>II.-(...)</p>
<p>Artículo 31.- El Comité es un órgano consultivo en materia de fomento a la competitividad, desarrollo económico, mejora regulatoria, estímulos y encargado de la PDE, contando para tal efecto con las atribuciones a que se refiere la presente Ley.</p>	<p>Artículo 31.- (...)</p> <p>El Comité asumirá el carácter y llevará acabo el objeto y las funciones establecidas al Consejo Estatal para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, previsto en el Capítulo V de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p>
<p>Artículo 44.- Para la planeación y ejecución de la política de desarrollo para la competitividad de las MIPYMES, la Secretaría en coordinación con las entidades y dependencias estatales que corresponda, deberá atender los siguientes criterios:</p>	<p>Artículo 44.- Para la planeación y ejecución de la política de desarrollo para la competitividad de las MIPYMES, la Secretaría en coordinación con las entidades y dependencias estatales y</p>



<p>I. Propiciar la participación y toma de decisiones de los Municipios y respetar los lineamientos de la política nacional en la materia;</p> <p>II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos de la Federación, del Estado y de los Municipios, así como de los sectores privado, social y del conocimiento;</p> <p>III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales y municipales;</p> <p>IV. Contener objetivos a corto, mediano y largo plazo;</p> <p>V. Contener propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES;</p> <p>VI. Enfocar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES;</p> <p>VII. Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales y el comportamiento de las entidades federativas; y</p> <p>VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES.</p>	<p>municipales que corresponda, deberá atender los siguientes criterios:</p> <p>I. (...)</p> <p>II.(...)</p> <p>III.(...)</p> <p>IV.(...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI.(...)</p> <p>VII. Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales y el comportamiento de las entidades federativas;</p> <p>VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES; y,</p>
---	---



	<p>IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>SEGUNDO.- Para efectos de los programas de regularización de empresas previstos en el presente decreto, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con los Ayuntamientos para otorgar asesoría y orientación en: cumplimiento de obligaciones en materia tributaria, ambiental, protección civil, del trabajo, entre otras relativas a las empresas.</p> <p>TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 44 de esta Ley, la gradualidad en las asignaciones que con respecto de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios, así como de obra pública que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales a las MIPYMES, deberán sujetarse a los siguientes plazos y porcentajes como mínimo:</p> <p>I. Se establece un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a efecto de que se destine el 10%, y</p>



	<p>II. Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del presente artículo, la Secretaría revisará la gradualidad de referencia para los siguientes cuatro años, a fin de que fenecido este término se alcance el porcentaje del 35%.</p>
--	---

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente, *Tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de los legisladores:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Daylín García Ruvalcaba	Reforma los artículos 9, 31 y 44 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.	Se busca fortalecer los mecanismos y criterios de fomento a la competitividad de las MIPYMES, incluidos estímulos de gestión para regularizar empresas y fomentar su contratación por el sector público.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.



4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio de orden constitucional es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 1 establece:

Artículo 1. (...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En lo que toca al artículo 39 de la misma señala que, la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la



Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

El artículo 25 de nuestra Constitución Federal, señala claramente que corresponde al Estado Mexicano, la rectoría del desarrollo económico en un contexto democrático que promueva la competitividad, el crecimiento económico y el empleo a través de una distribución justa de los ingresos, permitiendo pleno ejercicio de las libertades de todos los individuos y grupos sociales:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, **mediante la competitividad**, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. **La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.**

Por su parte, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los



poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Asimismo la base constitucional contenida en el artículo 123 dispone el derecho de toda persona a un trabajo digno y socialmente útil, para lo cual se promoverá la creación del empleo.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

[...]

En el ámbito local, el artículo 4 de la Constitución Política de nuestro Estado, señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres



poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

En el precitado artículo constitucional, pero en sus párrafos cuarto y quinto, refiere que la rectoría económica corresponde al Gobierno del Estado quien debe garantizar que sea integral, sustentable, equitativa, promoviendo la inversión y la generación de empleo:

ARTÍCULO 11.- (...)

(...)

(...)

Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo estatal, garantizando que éste sea integral y sustentable, asegurando de manera simultánea, el crecimiento económico, la equidad, la sustentabilidad ambiental y la competitividad.

La competitividad es el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1, 2, 18, 25, 39, 40, 41, 43, 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los artículos 4, 5, 11 y demás relativos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente las propuestas de reformas propuestas por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Daylín García Ruvalcaba presenta iniciativa de reforma a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, la cual se puede sintetizar bajo las siguientes premisas de cambio:

17



- a) Se adiciona dentro del catálogo de estímulos no fiscales de Desarrollo Empresarial, el apoyo en asesoría y orientación en los actos y trámites para la regularización de las empresas, conforme a los programas de regularización de empresa que emita el Ejecutivo del Estado;
- b) Atribuir de forma expresa la facultad del Comité Consultivo de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico de llevar a cabo el objeto y funciones del Consejo Estatal para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que prevé la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- c) Promover que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal realicen adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública destinándolas a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYMES) de forma gradual hasta alcanzar un mínimo del 35%.

Las principales razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifica el cambio legislativo fueron las siguientes:

- La carga administrativa y el abanico de obligaciones para el microempresario, cada día es mayor, y representa un obstáculo para ser competitivos; por esta situación se estima conveniente integrar en el catálogo de estímulos no fiscales de Desarrollo Empresarial, el apoyo en asesoría y orientación en los actos y trámites para la regularización de las empresas, conforme a los programas de regularización de empresa que emita el Ejecutivo del Estado.
- En el año 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, dentro de su Capítulo V, regula los Consejos Estatales para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en su numeral 23 se dispone que el Consejo Estatal estudiará y propondrá en el ámbito regional, estatal y municipal, las medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES.
- Señala la inicialista que la legislación vigente es omisa respecto de establecer un Consejo Estatal en alcance a esa legislación federal; asimismo que el Comité Consultivo de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico, no tiene una Política de Desarrollo Empresarial, específica respecto de las MIPYMES.



- La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa dispone para el ámbito federal una medida por la cual se desprende que la planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender al criterio relativo a promover que las dependencias de las entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las entidades federativas realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contrataciones de servicios y la realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimos del 35%, y tiene una disposición transitoria que contiene un mecanismo paulatino para alcanzar esa meta. La inicialista propone emular una disposición en lo local para generar un criterio similar en los ámbitos estatal y municipal.

2. La Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, es un instrumento jurídico eminentemente económico, que busca impulsar la competitividad y el desarrollo económico en nuestro Estado, es decir, está dirigido a los sectores productivos de la entidad, y que si bien coexiste en nuestro orden normativo la Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Baja California, que también tiene por objeto crear políticas públicas encaminadas a promover la competitividad y el desarrollo económico sustentable a través de una Política de Desarrollo Empresarial sustentada en las vocaciones regionales, y de conformidad con la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, esta Comisión estima que la propuesta de reforma es idónea para el ordenamiento en que se pretende incidir, ya que sí contiene una base normativa para desarrollar los planteamientos de la inicialista.

Esta Comisión reconoce la relevancia de las micro, pequeñas y medianas empresas dentro del desarrollo económico de nuestra entidad, después de los dos años de condiciones complejas derivadas de la pandemia, es importante ubicar las políticas públicas que se están desarrollando tanto a nivel nacional, como en el orden estatal, respecto de este sector productivo, toda vez que hay que precisar que el Gobierno del Estado bajo la titularidad de Marina del Pilar Ávila Olmeda, va iniciando sus funciones, y que en diciembre de 2021 se creó la Secretaría de Economía e Innovación, y que el mes de mayo de 2022 se publicó el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

Dentro de la política nacional, encontramos dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 los principios rectores: **Honradez y honestidad; No al gobierno rico con pueblo pobre; Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie; Economía para el bienestar; El mercado no sustituye al Estado; Por el bien de todos, primero los**



pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera; estos principios orientan las políticas estratégicas a nivel nacional de la Secretaría de Economía y consiste fundamentalmente en lograr que la dinámica de la actividad productiva genere bienestar y justicia, y que la creación de riqueza esté acompañada de mecanismos para asegurar que ésta se distribuya a todos los segmentos de la población.

Dentro del Programa Sectorial de Economía 2019-2024 se plasma un análisis y problemática que tienen las micro, pequeñas y medianas empresas:

El rezago en la innovación, la limitada competencia en el mercado interno, la baja productividad y dificultades de consolidación de las MIPYMES, así como la disparidad económica entre regiones y sectores son cuatro problemáticas que han inhibido el crecimiento económico de México.

El limitado acceso al financiamiento y las capacidades institucionales deficientes para promover o propiciar inversiones en investigación y desarrollo de nuevos productos o procesos, así como la desconfianza en el estado de derecho y la débil vinculación entre el sector educativo y productivo son causas asociadas al rezago en la innovación.

...

La baja productividad y consolidación de MIPYMES nuevas es otra problemática relevante, entre cuyas causas se encuentra un insuficiente o deficiente acceso al financiamiento. De acuerdo con la ENAPROCE 2018, 76.8% de las PYMES y 92.4% de las micro empresas no tienen acceso a alguna fuente de financiamiento.

La escasa especialización de las personas y la deficiencia en las capacidades empresariales abonan a la problemática relacionada con las MIPYMES, pues el 49.6% del personal ocupado en las micro empresas y el 47.7% en las PYMES tienen escolaridad básica; además, se presenta una alta proporción de MIPYMES (84.7%) que no capacitan a su personal, y el 40.4% de las personas en las micro empresas no realizan acciones de solución cuando se presentan dificultades en el proceso de producción.

El bajo uso de tecnologías en las MIPYMES puede obstaculizar su eficiencia en la prestación de servicios. Resultados de la ENAPROCE 2018 muestran que 62.6% de las micro empresas no usan equipo de cómputo y 60.3% no usan internet. De igual forma, se presenta una limitada capacidad para la innovación y desarrollo tecnológico, así como carencia en los servicios de telecomunicación, todo esto aumenta la brecha tecnológica entre las empresas.



Por otro lado, 47.2% de las MIPYMES consideran que uno de los problemas más importantes que impiden el crecimiento de sus negocios se debe al exceso de trámites e impuestos complejos, lo que como se mencionó anteriormente no favorece la competencia del mercado interno y el ambiente de negocios, además de que fomenta la informalidad.

A nivel internacional, se reconoce que las MIPYMES tienen gran potencial para impulsar el crecimiento con una mejor diseminación de los beneficios, considerando el peso que tienen en la economía y su importancia como generadoras de empleo, por lo que resulta indispensable mejorar las competencias, habilidades y destrezas de la fuerza de trabajo y empresarios, así como brindar información suficiente y necesaria sobre programas de promoción y apoyo dirigidas a estas, fortalecer sus procesos e incorporarlas a las cadenas productivas de valor.

....

En los Objetivos Prioritarios del Programa Sectorial de Economía se encuentra el punto 3 **“Promover la creación y consolidación de las MIPYMES productivas para una mayor inclusión productiva”**.

En cuanto a la Política Estatal, la Gobernadora plasma en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 su modelo de integración de políticas en la 7.7 sobre Desarrollo Económico y Sostenible, sí contiene definición para el tratamiento a los micros, pequeñas y medianas empresas:

*En el Estado se presentaron condiciones adversas para la creación y desarrollo de MIPYMES ocasionada por la pandemia derivada del SARS-CoV-2 (COVID-19) y sus variantes. En este sentido, **las MIPYMES representan el 99.5% de las empresas en Baja California**, para septiembre de 2020, en el momento más álgido de la pandemia hasta ahora, se registró el cierre de 21 mil 493 MIPYMES y la creación de 10 mil 434 de estas empresas. Ello dejó un saldo negativo de -11 mil 059, con un impacto en la misma dirección en los ingresos y el empleo de los bajacalifornianos.*

*Los efectos económicos de la pandemia y las restricciones sanitarias en las empresas, aunados a una tendencia inflacionaria, **hacen complejo el entorno para el desarrollo de nuevos negocios y el crecimiento y consolidación de los ya establecidos.***

....

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

21



L.P. 7.1.6 Atracción y retención de inversiones en torno a vocaciones. PP063

RAL 7.1.6.1

La captación estatal de inversión extranjera directa y de inversión nacional se incrementan, especialmente en sectores (vocaciones) clave, acorde a las capacidades y potencialidades de cada región del Estado, enfatizando la expansión hacia procesos de mayor valor agregado que generan mejores remuneraciones y desarrollo del talento local.

Contribución al ODS 8, Meta B.3, PND E.3.1.2, E.3.1.3, E.3.4.B

Proyectos del componente

Objetivo Beneficios Responsable y/o coadyuvantes Plazo de Ejecución

Evolución hacia actividades económicas de mayor valor agregado

Reactivación de la Política de Desarrollo Empresarial.	Lograr una gobernanza colegiada del desarrollo económico del Estado.		
	Coordinación de esfuerzos público - privados.		
	Priorización del desarrollo centrado en vocaciones.		
	Secretaría de Economía e Innovación.		2022-2027
Baja California Competitiva.	Integrar a empresas a las cadenas de valor. Reconocer el mérito de quienes logran un alto desempeño (emprendedores, MIPyME's y empresas tractoras).		
	Mayor generación de valor agregado y empleos mejor remunerados.		
	Mayor integración de contenido estatal a la producción y exportaciones.		
Programa de Aceleración de Empresas e Integración de Cadenas de Valor y Exportaciones.	Secretaría de Economía e Innovación.		2022-2027

Lo anterior, es importante, para tener certeza que sí se ha planeado y se está desarrollando una serie de decisiones para integración de políticas públicas enfocadas al sector que nos atiende.

Por otra parte, a manera de precisión, el Consejo Estatal para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Baja California, sí se instaló en el año 2018, en un esfuerzo en su momento conjunto del Gobierno estatal y federal, para dar cumplimiento a los objetivos y fines de la Ley para el Desarrollo de la competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Sucedió el cambio de gobierno, y luego de forma casi simultánea el Gobierno del Estado afrontó una reestructuración gubernamental y una pandemia mundial, lo cual derivó en poca continuidad a los trabajos que se habían emprendido en el rubro que nos atiende.

En ese tenor resulta en momento de oportunidad legislar en el alcance que busca la inicialista, para que conforme con certeza legal una tarea permanente del Estado.

[Handwritten signature]
22



Era importante reseñar el tema de la Política de Desarrollo Empresarial, para situarnos en el momento de impulsar estos cambios que se pretenden.

En cuanto a las hipótesis normativas concretas que busca integrar al ordenamiento legal, podemos observar lo siguiente:

a) Respecto de que se adicione dentro del catálogo de estímulos no fiscales de Desarrollo Empresarial, el apoyo en asesoría y orientación en los actos y trámites para la regularización de las empresas, conforme a los programas de regularización de empresa que emita el Ejecutivo del Estado, se estima viable, y acorde a la Planeación Estatal.

b) Por lo que se refiere a atribuir de forma expresa la facultad del Comité Consultivo de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico de llevar acabo el objeto y funciones del Consejo Estatal para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que prevé la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se estima viable, y se propone un ajuste de numeral para situar la hipótesis con todo su alcance dentro del artículo 40, precisando como atribución expresa que absorba esas tareas.

De igual forma, la propuesta normativa, remite a el **Capítulo V** de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; sin embargo por técnica legislativa, se considera más adecuado establecer en el texto de la disposición normativa "**Capítulo Quinto**", a fin de que guarde congruencia normativa con el texto de la propia ley del cual se remite.

c) En cuanto a la propuesta de que se emule la norma federal de que la Secretaría promueva que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal realicen adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública destinándolas a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYMES) de forma gradual hasta alcanzar un mínimo del 35%, se tienen las siguientes precisiones:

- En términos generales al ser una facultad de promoción, se estima que es pertinente, sin embargo hay que observar que esa fue una disposición federal para un contexto histórico determinado (año 2002) e imperaban otras políticas públicas y visión para impulsar el desarrollo económico, incluso la transformación



institucional y de manejo presupuestal ha cambiado tanto con el devenir del tiempo.

- En ese tenor es importante enlistar las medidas actuales de Gobierno Federal sobre el tema financiero de las MIPYMES no contemplan esa política, el siguiente cuadro compila información de CEPAL en el contexto de análisis de la pandemia y las políticas de apoyo a MIPYMES¹:

¹ <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46743-analisis-politicas-apoyo-pymes-enfrentar-la-pandemia-covid-19-america-latina>

[Handwritten signature]
24



Cuadro 26
Medidas de apoyo a las mipymes, México

Categoría	Medida
Liquidez	<p>Se autoriza la permanencia en tarifas de bajo consumo para usuarios de servicio doméstico de energía eléctrica; el aumento de consumo de energía eléctrica realizado por usuarios domésticos durante la pandemia no se considerará para el cálculo del consumo promedio mensual que define una reclasificación de tarifas (DOF del 17 de abril de 2020).</p> <p>Diferimiento total o parcial de pagos de capital o intereses hasta por 4 meses, con posibilidad de extensión por 2 meses adicionales, a créditos vigentes al 28 de febrero de 2020; los saldos se podrán congelar sin cargo de intereses, incluye créditos personales, créditos de nómina, tarjeta de crédito y microcrédito, así como créditos comerciales dirigidos a personas morales o físicas con actividades empresariales, incluido los agropecuarios (CNBV 16/2020 del 25 de marzo de 2020).</p>
Empleo	<p>Procuraduría digital: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo lanzan en abril de 2020 la herramienta virtual para protección de derechos laborales. Se brinda asesoría legal y seguimiento a casos de despido y suspensión temporal de labores sin goce de sueldo a causa del COVID-19. Se facilita la construcción de acuerdos para apoyar a las empresas y conservar las fuentes de empleo.</p>
Financiamiento	<p>Programa de Crédito a la Palabra (Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares): dirigido a atender las necesidades de financiamiento de micronegocios formales e informales, empresas, y personas que trabajan por cuenta propia¹. El apoyo financiero se entrega a partir del 4 de mayo a través de bancos participantes en el programa², por un monto de hasta 25,000 pesos (aprox. USD 1,263) por negocio, los que se entregan vinculados con un compromiso solidario de los beneficiarios para reembolsar los recursos en un plazo de tres años, incluidos tres meses de gracia y una tasa de interés anual del 6%. El programa contempla dos modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crédito a la palabra: dirigido a micronegocios familiares no agropecuarios con al menos 6 meses de operación, identificados como potenciales beneficiarios a través del Censo para el Bienestar de la Secretaría de Bienestar del 2018. • Apoyo solidario a la palabra: dirigido a empresas que conservaron el promedio de su plantilla laboral del primer trimestre de 2020 con corte al 15 de abril. En mayo se hizo una modificación a los lineamientos de operación del programa para extender la modalidad de apoyo solidario a la palabra a trabajadores independientes y personas trabajadoras del hogar, con afiliación voluntaria al Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS) vigente al 30 de abril de 2020 (DOF del 7 de mayo de 2020). <p>Programa de microcréditos para el bienestar conocido como Programa de Tandas del Bienestar (PTB), dirigidos a pequeños negocios familiares (microempresarios, comerciantes y artesanos) con al menos 6 meses de operación. El programa contempla un apoyo monetario que se entrega bajo un esquema de cuatro montos consecutivos de \$6,000, \$10,000, \$15,000 y \$20,000 pesos (aprox. USD 303, USD 505, USD 758, USD 1,010 respectivamente) con tasa de interés cero. Los beneficiarios cuentan con 10 meses para realizar los reembolsos para acceder al monto siguiente de apoyo. Este programa se encuentra operativo desde 2019 y en el marco de la emergencia sanitaria modificó el periodo de gracia del primer y segundo apoyo para otorgar tres meses en lugar de uno (DOF 15 de abril de 2020).</p> <p>Crédito de Apoyo 10 mil del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT): dirigido a trabajadores que llevan al menos 1 año trabajando con contrato por tiempo indeterminado o de planta en empresas afiliadas al FONACOT. Se destinarán 3 mil millones de pesos (aprox. USD 151.5 millones) para otorgar montos de crédito por 10 mil pesos (aprox. USD 505), con un costo anual del 10% que se pagarán en 33 cuotas mensuales con un periodo de gracia de 3 meses. Se espera beneficiar a 300 mil trabajadores con esta medida.</p>
Apoyo a la producción	<p>Mipymes MX: plataforma de la Secretaría de Economía para mipymes que consolida información y herramientas para apoyar a las empresas en cinco dimensiones: aprender, emprender, vender, crecer y exportar.</p> <p>Mercado Solidario: plataforma de la Secretaría de Economía que genera un espacio de socialización para intercambio de información comercial para las mipymes afectadas por la pandemia.</p> <p>Ruedas de negocios: dirigido a pequeñas y medianas empresas exportadoras para generar citas de negocios con potenciales empresas compradoras y participar en talleres sobre temas de interés para acceder a mercados específicos.</p> <p>Registro para la autoevaluación en línea de protocolos de seguridad sanitaria de las empresas: en el marco de la estrategia de retorno a las actividades que inició el 1 de junio de 2020, se pone a disposición una plataforma de registro y material de apoyo para seguir los "Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas", el cual es un documento oficial que describe medidas de reactivación para empresas. Estas medidas difieren según el tipo de negocio, nivel de riesgo, tamaño del centro de trabajo y características internas (DOF del 29 de mayo de 2020). Las empresas de sectores esenciales que pueden reiniciar sus actividades deben realizar obligatoriamente la autoevaluación, que es aprobada por el IMSS. Esta iniciativa es de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Economía, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el IMSS.</p>

Fuente: Elaboración propia en base a CEPAL 2020, información enviada por la Secretaría de Economía en octubre 2020, y a la actualización pertinente desde fuentes secundarias a diciembre 2020.

¹ DOF del 24 de abril de 2020.

² Banco Santander, Banco Azteca y Banorte.

[Handwritten signature]
25
[Handwritten mark]



- Ahora bien en lo referente a que la Secretaría incida en el nivel municipal, se estima inviable, toda vez que los municipios gozan de libertad presupuestaria y se generaría una norma que violenta la base constitucional del artículo 115 de nuestro máximo ordenamiento, por eso se estima suprimir ese supuesto parcial, y solo dejarlo en el ámbito de dependencias estatales.
- En lo tocante al mecanismo de regulación gradual para lograr un 35% de adquisiciones, es conveniente dejarlo a normatividad secundaria, en donde el propio Poder Ejecutivo diseñe la forma de alcanzar la meta propuesta.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, en virtud que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

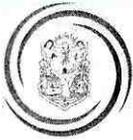
Acorde a lo establecido en el considerando 3 del presente Dictamen, esta Comisión propone las siguientes modificaciones:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA COMISIÓN
<p>Artículo 9.- Los Estímulos que se otorguen conforme a las disposiciones de esta Ley serán:</p> <p>I.- No Fiscales.</p> <p>a) De Gestión. Que consistirá en la intervención de la Secretaría ante instancias</p>	<p>Artículo 9.- (...)</p> <p>I.-(...)</p> <p>a)(...)</p>	

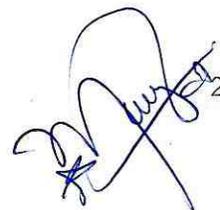


<p>Federales, Estatales y Municipales para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coadyuvar en la gestión de trámites para la constitución, establecimiento y funcionamiento de actividades empresariales, y 2. La obtención de asesoría para la solución de las problemáticas que inhiben la competitividad de las Empresas y afecten su operación. <p>b) De Desarrollo Empresarial. Que consistirá en apoyos directos a las MIPYMES a través de los programas de fomento enfocados a la:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formación de emprendedores; 2. Capacitación y adiestramiento; 3. Consultoría especializada; 4. Acceso al financiamiento; 5. Articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar su competitividad, y 6. Información estadística, sectorial y económica para la toma de decisiones. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. (...) 2. (...) b) (...) 1. (...) 2. (...) 3. (...) 4. (...) 5. Articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar su competitividad; 6. Información estadística, sectorial y económica para la toma de decisiones, y 7. Asesoría y orientación en los actos y trámites para la 	
--	---	--

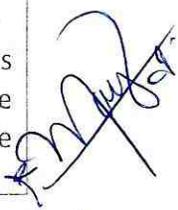
[Handwritten signature and date]
22/07/20



<p>c) De Acceso a Mercados. Que consistirá en la intervención de la Secretaría en coordinación con las instancias competentes, para estimular la participación de Empresas, especialmente de MIPYMES, en los mercados externos, mediante las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Apoyar mediante asistencia técnica a las Empresas que cuenten con potencial exportador;2. Apoyar la participación de Empresas en ferias y eventos nacionales e internacionales para promocionar productos, y3. Establecer programas específicos por sectores y grupos de Empresas para promover exportaciones. <p>d) De Infraestructura Pública. Que consistirá en la canalización de recursos del FOINFRA, para el apoyo en la realización de obras de infraestructura pública que faciliten el establecimiento y funcionamiento de las Empresas.</p>	<p>regularización de las empresas, conforme a los programas de regularización de empresas que para ello emita el Ejecutivo del Estado.</p> <p>c) (...)</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>3. (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>II.-(...)</p>	
---	---	--



28



<p>II.- Fiscales. Los previstos en las disposiciones fiscales aplicables.</p>		
<p>Artículo 31.- El Comité es un órgano consultivo en materia de fomento a la competitividad, desarrollo económico, mejora regulatoria, estímulos y encargado de la PDE, contando para tal efecto con las atribuciones a que se refiere la presente Ley.</p>	<p>Artículo 31.- (...)</p> <p>El Comité asumirá el carácter y llevará acabo el objeto y las funciones establecidas al Consejo Estatal para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, previsto en el Capítulo V de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p>	<p>Artículo 40.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar, actualizar y difundir la PDE, así como los demás asuntos relacionados con la misma;</p> <p>II. Analizar y opinar las solicitudes que en su caso le turne la Secretaría o la Secretaría de Hacienda según corresponda, para la obtención de Estímulos señalados en la Ley;</p> <p>III. Impulsar la simplificación, desregulación, perfeccionamiento, eficacia y modernización del marco jurídico estatal y municipal que impacte la actividad empresarial, así como la atracción y realización de Proyectos de Inversión;</p> <p>IV. Crear el órgano de trabajo en materia de mejora regulatoria;</p> <p>V. Aprobar las propuestas que le turne el órgano de trabajo en materia de mejora regulatoria;</p> 



		<p>VI. Definir la información que quedará inscrita en el RETE, así como el procedimiento para su publicación y actualización, promoviendo que las autoridades municipales cuenten con un instrumento similar;</p> <p>VII. Promover el uso de tecnologías de la información para la difusión y gestión de trámites empresariales;</p> <p>VIII. Fomentar y favorecer la celebración de acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria, así como convenios y demás actos jurídicos necesarios para cumplir sus objetivos;</p> <p>IX. Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Estado;</p> <p>X. Estudiar, proponer y evaluar en el ámbito estatal, regional y municipal, medidas de</p>
--	--	--

u



		<p>apoyo para el desarrollo de la competitividad de las cadenas productivas y de las MIPYMES a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores privado, social y del conocimiento;</p> <p>XI.- Desarrollará el objeto y funciones establecidas al Consejo Estatal para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, previsto en el Capítulo Quinto de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y</p> <p>XII.- Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité podrá crear órganos de trabajo para auxiliarse en el cumplimiento de sus atribuciones.</p> <p>El Reglamento establecerá la organización y funcionamiento de los órganos de trabajo del Comité.</p>
--	--	--



<p>Artículo 44.- Para la planeación y ejecución de la política de desarrollo para la competitividad de las MIPYMES, la Secretaría en coordinación con las entidades y dependencias estatales que corresponda, deberá atender los siguientes criterios:</p> <p>I. Propiciar la participación y toma de decisiones de los Municipios y respetar los lineamientos de la política nacional en la materia;</p> <p>II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos de la Federación, del Estado y de los Municipios, así como de los sectores privado, social y del conocimiento;</p> <p>III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales y municipales;</p> <p>IV. Contener objetivos a corto, mediano y largo plazo;</p> <p>V. Contener propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES;</p>	<p>Artículo 44.- Para la planeación y ejecución de la política de desarrollo para la competitividad de las MIPYMES, la Secretaría en coordinación con las entidades y dependencias estatales y municipales que corresponda, deberá atender los siguientes criterios:</p> <p>I. (...)</p> <p>II.(...)</p> <p>III.(...)</p> <p>IV.(...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI.(...)</p>	<p>Artículo 44.- Para la planeación y ejecución de la política de desarrollo para la competitividad de las MIPYMES, la Secretaría en coordinación con las entidades y dependencias estatales que corresponda, deberá atender los siguientes criterios:</p> <p>I. (...)</p> <p>II.(...)</p> <p>III.(...)</p> <p>IV.(...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI.(...)</p>
--	---	--



<p>VI. Enfocar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES;</p> <p>VII. Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales y el comportamiento de las entidades federativas; y</p> <p>VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES.</p>	<p>VII. Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales y el comportamiento de las entidades federativas;</p> <p>VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES;</p> <p>IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.</p>	<p>VII. Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales y el comportamiento de las entidades federativas;</p> <p>VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES;</p> <p>IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la reglamentación aplicable.</p>
	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

Scop

[Handwritten signature]



	<p>SEGUNDO.- Para efectos de los programas de regularización de empresas previstos en el presente decreto, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con los Ayuntamientos para otorgar asesoría y orientación en: cumplimiento de obligaciones en materia tributaria, ambiental, protección civil, del trabajo, entre otras relativas a las empresas.</p> <p>TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 44 de esta Ley, la gradualidad en las asignaciones que con respecto de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios, así como de obra pública que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales a las MIPYMES, deberán sujetarse a los siguientes plazos y porcentajes como mínimo:</p> <p>I. Se establece un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a efecto de que se destine el 10%, y</p>	<p>SEGUNDO.- Para efectos de los programas de regularización de empresas previstos en el presente decreto, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con los Ayuntamientos para otorgar asesoría y orientación en: cumplimiento de obligaciones en materia tributaria, ambiental, protección civil, del trabajo, entre otras relativas a las empresas.</p>
--	--	---

34



	II. Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del presente artículo, la Secretaría revisará la gradualidad de referencia para los siguientes cuatro años, a fin de que fenecido este término se alcance el porcentaje del 35%.	
--	--	--

VII. Régimen transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 9, 40 y 44 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 9.- (...)

I.-(...)

a) (...)

b) (...)

1. (...)

2. (...)



3. (...)
4. (...)
5. Articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar su competitividad;
6. Información estadística, sectorial y económica para la toma de decisiones; y,
- 7. Asesoría y orientación en los actos y trámites para la regularización de las empresas, conforme a los programas de regularización de empresas que para ello emita el Ejecutivo del Estado.**

c) a la d) (...)

II.-(...)

Artículo 40.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VIII .- (...)

IX. Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Estado;

X. Estudiar, proponer y evaluar en el ámbito estatal, regional y municipal, medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las cadenas productivas y de las MIPYMES a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores privado, social y del conocimiento;

XI.- Desarrollará el objeto y funciones establecidas al Consejo Estatal para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, previsto en el Capítulo Quinto de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; y,



XII.- Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité podrá crear órganos de trabajo para auxiliarse en el cumplimiento de sus atribuciones. El Reglamento establecerá la organización y funcionamiento de los órganos de trabajo del Comité.

Artículo 44.- Para la planeación y ejecución de la política de desarrollo para la competitividad de las MIPYMES, la Secretaría en coordinación con las entidades y dependencias estatales que corresponda, deberá atender los siguientes criterios:

I. a la VI.(...)

VII. Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales y el comportamiento de las entidades federativas;

VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES; y,

IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la reglamentación aplicable.

TRANSITORIOS

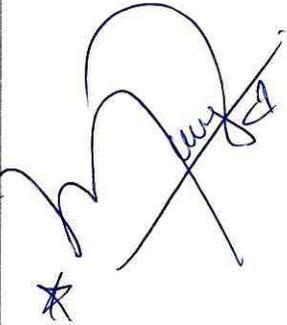
PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para efectos de los programas de regularización de empresas previstos en el presente Decreto, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con los Ayuntamientos para otorgar asesoría y orientación en: cumplimiento de obligaciones en materia tributaria, ambiental, protección civil, del trabajo, entre otras relativas a las empresas.

Dado en sesión de trabajo a los 18 días del mes de enero del año 2023.

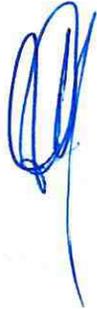


DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL
DICTAMEN No. 04

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO SECRETARIA			
DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ VOCAL			



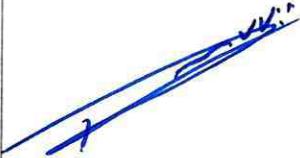
DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL
DICTAMEN No. 04

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CÉSAR ADRIAN GONZÁLEZ GARCÍA V O C A L			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L			
DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO V O C A L			



DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL

DICTAMEN No. 04

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROMAN COTA MUNOZ VOCAL			
DIP. RAMON VAZQUEZ VALADEZ VOCAL			

DICTAMEN No. 04- LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO.

DCL/FJTA/DACM/IGL*

W